



*Municipalidad de Surquillo*

**ORDENANZA N° 284-MDS**

Surquillo, 28 de septiembre de 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Dictamen N° 005-0012-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, Memorandum N° 637-2012/GM-MDS de fecha 26 de setiembre de 2012 de la Gerencia Municipal, Informe N° 447-2012-GAJ-MDS de fecha 26 de setiembre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 46-2012-CTEDAM-MDS de la Comisión Técnica de la Determinación de Arbitrios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que Las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y mediante ellas, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente Nro. 0018-2005-ai/tc y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;



## *Municipalidad de Surquillo*

Que, la Gerencia de Rentas, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales para el año 2013, contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe de vistos;

De conformidad con lo dispuesto a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú, el numeral 8 del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE DETERMINA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, (SERVICIO DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2013**

#### **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA.-** La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, (Servicio de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública, (Servicio de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de Surquillo.

**Artículo 3º.- AUTONOMIA MUNICIPAL.-** En concordancia a lo dispuesto en el título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, la Municipalidad de Surquillo ha establecido los costos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, (Servicio de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013 cuya distribución se realizará en función a las sentencias de carácter vinculante emitidas por el Tribunal Constitucional y los informes de Defensoría del Pueblo sobre los Arbitrios Municipales, además del pronunciamiento de otras entidades, como el Tribunal Fiscal.

**Artículo 4º.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACION TRIBUTARIA.-** Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes, quienes tengan la condición de propietarios de predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo, cuando los habiten, desarrollan actividades en ellos, o se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerara como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición, y otros actos que no impliquen el desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes en los mismos.

Tendrán la calidad de contribuyente, aquellos que desarrollen actividades económicas en la vía pública.

**Artículo 5º.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE.-** La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del bimestre al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el bimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el bimestre en que se efectuó la transferencia.

**Artículo 6º.- DEFINICIONES.-** Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuentas las siguientes definiciones:



## *Municipalidad de Surquillo*

### **a) Predio**

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Surquillo.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 4º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área del terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los Arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como cocheras, azoteas, aires, closet o tendales y siempre que se le dé el uso como tal.

Asimismo, se entenderá como predio, para efectos de la determinación de Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, a cualquier forma de ocupación de la vía pública y el retiro municipal de los predios.

### **b) Arbitrios Municipales**

Tasa anual que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, (Servicio de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

### **c) Servicio de Limpieza Pública**

**c1).** El arbitrio de Limpieza Pública, comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

### **d) Servicio de Parques y Jardines**

Es el servicio que comprende la implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías públicas como son parques, y plazas públicas, bermas, arboledas y otros de uso público.

### **e) Servicio de Serenazgo**

Es el servicio público que comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, con uso de tecnologías en las zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencia para procurar una mayor seguridad a la ciudadanía en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

### **f) Sectores**

Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado que para fines de esta Ordenanza comprende 10 (diez) sectores. Se ilustra a través de los planos oficiales del distrito.

**Artículo 7º.- VARIACIÓN DEL USO Y TRANSFERENCIA DEL PREDIO.-** Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación durante el ejercicio 2013, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido los hechos. Igual obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.

**Artículo 8º.- HECHO IMPONIBLE.-** El hecho imponible tributario de los Arbitrios Municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera efectiva o potencial.

**Artículo 9º.- DE LOS INAFECTOS.-** Se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza respecto de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) Los predios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, siempre que sean utilizados para los fines propios de la entidad.
- b) La Policía Nacional del Perú (únicamente para el pago de arbitrio de serenazgo).
- c) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas ante la Municipalidad de Surquillo, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Los terrenos sin construir para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

La inafectación se formaliza por Resolución de Gerencia del área competente conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, previa solicitud presentada por el interesado, adjuntándose la documentación que acredite la ocurrencia de la causal de inafectación y surte efectos para todo el año fiscal 2013.

**Artículo 10º.- EXONERACIONES.-** Se encuentran exonerados de la tasa de Arbitrios Municipales conforme a la siguiente Ordenanza los siguientes:

- a) Exoneración del 30% del Arbitrio de Limpieza Pública y Serenazgo excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Dedución del Impuesto Predial. No se encuentran comprendidos aquellos que por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la



## *Municipalidad de Surquillo*

presencia de otras unidades prediales u otro uso en el predio declarado, en todo o en parte del mismo, distinto a la casa habitación.

- b) Exoneración del 40% de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a instituciones educativas estatales.**

La exoneración se formaliza por Resolución de Gerencia del área competente conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.

## **CAPITULO II DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE COSTOS**

### **Artículo 11º.- APROBACION DEL INFORME TECNICO**

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la Ejecución de Ingresos de los servicios prestados durante el ejercicio 2012, y la Estimación de Ingresos para el ejercicio 2013, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

### **Artículo 12º.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE COSTOS**

La determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, (barrido de calles, y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines públicos y Serenazgo del ejercicio 2013 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en el Anexo I que comprenden los Cuadros de Estructuras de Costos A1.1, A1.2, A2 y A3 y de Estimación de Ingresos identificados con los Anexos II, III, IV, V y VI del Informe Técnico que se menciona en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

**Artículo 13º. DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-** En el caso del Arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), se considerarán los servicios de barrido de calle y de recolección de residuos sólidos, en función a la cantidad de predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta los siguientes criterios para su distribución:

- 13.1. En el barrido de calles:  
Los criterios utilizados son:
- Zonificación
  - Intensidad del Uso (Frecuencia de Barrido)
  - Frontis de Predio ( metros lineales)

La información respecto del frontis de los predios que se encuentren en la base de datos será tomada en cuenta para estos cálculos. Si algún contribuyente no estuviera conforme con la información sobre el frontis de su predio, podrá presentar una declaración jurada en la que precise cual es la dimensión del mismo, si ésta es real se procederá con el recalculation del arbitrio a pagar.

También se considera como criterio para el cálculo del servicio de Barrido de calles la frecuencia del servicio establecido por la distribución de sectores.

El arbitrio anual será el que resulte de multiplicar la tasa obtenida en el informe técnico que forma parte de esta Ordenanza multiplicado por los metros lineales de frontis de cada predio y la frecuencia por sector.

- 13.2. En la recolección de residuos sólidos:  
Los criterios utilizados son:
- Tamaño del predio (m<sup>2</sup>)
  - Número de Habitantes
  - Uso del predio

En esta actividad se han considerado los usos de casa habitación y otros Usos

- a) **Casa Habitación.-** Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida del predio y la cantidad de habitantes promedio por predio según sector.
- b) **Otros Usos.-** Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio y la producción de residuos sólidos por uso.



## *Municipalidad de Surquillo*

Para la determinación del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos no se consideran los predios que se encuentren como terrenos sin construir.

Si algún contribuyente no estuviera conforme con la información sobre el número de personas, podrá presentar una declaración jurada en la que precise cual es el número de personas, si ésta es real se procederá con el recálculo del arbitrio a pagar.

**Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES.-** En el caso del Arbitrio de Parques y Jardines, se considerará la ubicación de los predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta la cercanía a las áreas verdes, debiendo aplicarse los siguientes criterios para su distribución:

- a) La cantidad de predios en la jurisdicción por sector.
- b) La cantidad de áreas verdes en metros cuadrados por sector.
- c) La calidad del servicio en función al costo de la frecuencia del mantenimiento
- d) El grado de disfrute de la población en relación al área verde.
- e) La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:
  - e.1. Frente a Área Verde. Los predios cuyo frontis, cualquiera sea éste se encuentra ubicada frente a un área verde.
  - e.2. Cerca a Área Verde. Los predios que se encuentran en zonas aledañas a un área verde (dos manzanas al cuadrado con exclusión de aquellos con vista directa al área verde).
  - e.3. Lejos a Área Verde. Los predios que se encuentran distantes de las áreas verdes (más de dos manzanas al cuadrado de áreas verdes).

**Artículo 15.- DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO.-** En el caso del Arbitrio de Serenazgo se considerará la cantidad de predios según la zona donde se encuentren ubicados, debiéndose tomar en cuenta los siguientes criterios para su determinación:

- a) La cantidad de predios en la jurisdicción por sector y uso
- b) El nivel de intervenciones en cada sector
- c) El nivel potencial de peligrosidad que presenta cada predio según uso

**Artículo 16°.- SECTORES DEL DISTRITO DE SURQUILLO.-** A efectos de determinar la tasa de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Surquillo se consideró la sectorización aprobada por Ordenanza vigente dentro del distrito, a razón de diez sectores municipales que comprenden áreas geográficas de la jurisdicción, teniendo en cuenta el nivel de prestación de los servicios.

**Artículo 17°.- PAGO POR RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DE COMERCIANTES INFORMALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA.-** Los comerciantes informales pagaran diariamente por concepto de recolección de residuos sólidos, cuando desarrollen actividades económicas en la vía pública el monto de **S/. 1.00. (Un Nuevo Sol y 00/100 Nuevo Sol)**.

### **CAPITULO III ASPECTOS VINCULADOS AL COBRO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo 18°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.-** Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad bimensual debiéndose cancelar el 29 febrero, 30 de abril, 28 de junio, 29 de agosto, 31 de octubre, 23 de diciembre de 2013.

**Artículo 19°.- DETERMINACIÓN DE BIMESTRES.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, la obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

- 1° Bimestre:** Enero y febrero 29 de febrero de 2013.
- 2° Bimestre:** Marzo y abril 30 de abril de 2013
- 3° Bimestre:** Mayo y junio 28 de junio de 2013
- 4° Bimestre:** Julio y agosto 29 de agosto de 2013.
- 5° Bimestre:** Septiembre y octubre 31 de octubre de 2013
- 6° Bimestre:** Noviembre y diciembre 23 de diciembre de 2013

**Artículo 20°.- INTERESES.-** A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio —TIM-, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 254-MDS.



*Municipalidad de Surquillo*

**Artículo 21º- PUBLICACION DE LA ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB.-** La Municipalidad Distrital de Surquillo cumplirá con realizar la publicación de la presente ordenanza en su página web institucional cuya dirección es: [www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe). Sin perjuicio de la publicación que sea realizada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, la presente ordenanza será publicada en la página web institucional del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuya dirección es: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)

**Artículo 22º.- EXONERACIONES GENERICAS.-** Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 18º, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

**TERCERA.-** Se deja a salvo el derecho de reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, siempre y cuando se encuentre previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

**QUINTA.-** Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmas y Sellos de:

**JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE**

**Rider Cáceres Horna – Secretario General**

---

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 28 de setiembre de 2012.

**Rider Cáceres Horna – Secretario General.**